RESOLUCIÓN NÚMERO 080/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600040620

ANTECEDENTES

I. El 30 de enero del 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO),** la solicitud de acceso a información con número de folio **0001600040620:**

> *"SOLICITO UN LISTADO DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE CONFIANZA CON LA SIGUIENTE RELACION NOMBRE DEL TRABAJADOR, PUESTO, NIVEL, SALARIO, NUMERO DE SEGURO SOCIAL, FECHA DE ALTA EN LA DEPENDENCIA, FECHA DE ALTA EN EL ISSSTE. ANEXAR EN DICHA TABLA SI LA PERSONA A TENIDO ALGUNA SANCION ADMINISTRATIVA O SUSPENCION POR PARTE DEL OIC O FUNCION PUBLICA, ASI COMO EL MOTIVO POR EL CUAL FUE CASTIGADO, SANCIONADO O SUSPENDIDO." (Sic.)*
>
> ***Datos adicionales:***
>
> *"SE SOLICITA DE TODAS LAS DELEGACIONES Y OFICINAS CENTRALES. SALUDOS" (Sic.)*

II. Que mediante el oficio número **DGDHO/510/0519** datado el 18 de febrero de 2020, signado por el **Director General de la DGDHO,** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativo al ***Listado de Bajas de Servidores Públicos***; contienen información clasificada como confidencial relativa a **datos personales,** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **Artículo 116** primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas,* como se describe en el siguiente cuadro:

"...

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	***Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial***	***Fundamento legal***
Listado de Servidores Públicos de Confianza.	*La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas*	*Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de*

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	***Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial***	***Fundamento legal***
	identificadas o identificables, consistentes en: *· Número de Seguridad Social.*	*Transparencia y Acceso a la Información Pública.* *Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.* *Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

..." (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la **fracción I** del *Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en el oficio con número **DGDHO/510/0519**, la **DGDHO** indicó que el documento solicitado contiene **un dato personal**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Número de seguridad social	Que el INAI en su **Resolución 2955/15** determinó que el **número de seguridad social**, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la alcaldía que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

VI. Que en el oficio con número **DGDHO/510/0519**, la **DGDHO** manifestó que los documentos solicitados contiene un dato personal clasificado como información confidencial consistente en **número de seguridad social;** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo** de la **LFTAIP**; **116, primer párrafo y 120, primer párrafo** de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **datos**

personales, como lo señala la **DGDHO** en el oficio con número **DGDHO/510/0519;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGDHO,** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de febrero de 2020.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Gabriela Mendoza Borquez
Integrante del Comité de Transparencia y
Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat